

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6741

Panamá, República de Panamá, Lunes 29 de Enero de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 13, de 26 de Enero, por la cual se suspenden los efectos del Acuerdo 6 de 1934, del Distrito de Tonosí sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 21, de 26 de Enero, por la cual se declara que si Manuel Escala ha recibido dinero, directa o indirectamente del Municipio de La Chorrera ha perdido su calidad de Concejal.
Resolución 22, de 26 de Enero, por la cual se conceden la libertad condicional al reo Eduardo González.
Resolución 23, de 26 de Enero, por la cual se conceden la libertad condicional al reo Carlos Alberto de Gracia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 7, de 26 de Enero, por el cual se efectúan unos traspaños en el Presupuesto con el fin de atender a la intensificación de la labor sanitaria del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

SECCION PRIMERA

Resolución 29, de 26 de Enero, por la cual confirman pena de multa impuesta por la Renta de Licores, e nun caso de defraudación fiscal.
Resolución 30, de 26 de Enero, por la cual se aprueba resolución de la Sección de Ingresos en que exonera a la firma Brandon Bros de toda responsabilidad en una supuesta defraudación fiscal.
Resolución 31, de 26 de Enero, por la cual se mantiene la resolución 230 de 1934, de Hacienda y Tesoro en que se imponen varias penas por defraudación fiscal, a la firma E. R. Brewer, del comercio de Colón.
Resolución 32, de 26 de Enero, por la cual se confirman multas impuestas por la Renta de Licores a Arias y Compañía, y a Enrique Vázquez, en un caso de defraudación fiscal.
Resolución 33, de 26 de Enero, por la cual se confirma pena de multa impuesta por la Renta de Licores a Bernardino González en un caso de defraudación fiscal.

Resolución 34, de 26 de Enero, por la cual se confirma pena de multa impuesta por el Jefe del Resguardo Nacional a Manuel Fernández por introducir mercaderías procedentes de los comisariatos sin pagar los impuestos correspondientes.

Resolución 35, de 26 de Enero, por la cual se confirma pena de multa impuesta por la Renta de Licores a Genarino Pardo, en un caso de defraudación fiscal.

Resolución 36, de 26 de Enero, por la cual se confirma pena de multa impuesta por la Renta de Licores a Vicente Aguilar en un caso de defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 3, de 26 de Enero, por la cual se conceden sus vacaciones a la señorita Mercedes Briceño.

Resolución 8, de 26 de Enero, por la cual se prorroga por un año el contrato celebrado con la Planta Hidro-eléctrica de Chiriquí, para poder concluir los trabajos de instalación de la misma.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 6, de 26 de Enero por la cual se reconocen el estado docente a las maestras Faustina S. de Contreras y Ludovina C. de Boyd.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Suspenden los efectos de un Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 26 de 1934.

Por intervención del señor Gobernador de la Provincia de Los Santos ha llegado a este Despacho copia del Acuerdo número 6 dictado por el Consejo Municipal del distrito de Tonosí, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de este año, a cuyo acuerdo el expresado funcionario, por medio de su nota número 74 de fecha 17 de los corrientes, le ha hecho las objeciones que se merece.

Examinado cuidadosamente el Acuerdo en mención, se observa que no se ha hecho justa inversión de las rentas municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1919, que establece en su artículo 1º la forma como el Municipio debe arreglar su Presupuesto de Gastos y lo divide así:

Para Instrucción Pública el diez por ciento	10%
Para aseo, agua, alumbrado y ornato público el diez por ciento	10%
Para Obras Públicas y conservación de las mismas el treinta por ciento	30%
Para sueldos de empleados, cuarenta por ciento	40%
Para material de Oficina, cinco por ciento	5%
Para créditos por pagar cuando los hubiere, cinco por ciento	5%

Comparadas las partidas destinadas para el pago del servicio público municipal con las rentas en relación con la distribución que establece la disposición citada, se ob-

serva de modo elocuente que para unos gastos se destinan partidas inferiores al porcentaje legal establecido, mientras que para otros se establece un porcentaje mayor. Así tenemos que cuando para gastos de sueldos de empleados municipales debió destinarse la suma de doscientos noventa y ocho balboas que es el monto del cuarenta por ciento de esas rentas, se destina en el Presupuesto la cantidad de trescientos noventa balboas o sea un exceso de noventa y dos balboas; para útiles, aparece en el Presupuesto la cantidad de cincuenta y siete balboas con cincuenta centésimos de balboa, cuando debía aparecer de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 30 de 1919, la cantidad de treinta y siete balboas con veinticinco centésimos de balboa; para Obras Públicas sólo se asigna la cantidad de cincuenta y ocho balboas, cuando debía ser la de doscientos veintitres balboas con cincuenta centésimos; para Vigencias Expiradas aparece asignada la cantidad de ciento treinta y cinco balboas cuando la partida debería ser de treinta y siete balboas con veinticinco centésimos. Además en el Presupuesto en mención no aparece partida para aseo, agua, alumbrado y ornato público.

Por lo tanto, demostrado como ha sido, que el Acuerdo número 6 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, de dieciséis de Diciembre del año pasado, pugna contra el precepto legal antes mencionado, no cabe más recurso que suspenderlo y así lo hace el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le concede el artículo 705 del Código Administrativo.

Ordénase al señor Fiscal del Circuito de la Provincia de Los Santos, que demande la nulidad de dicho Acuerdo ante el funcionario correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

BIB
MAY

Si Manuel Escala ha hecho contratos con el Municipio de La Chorrera deja de ser Concejal

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 26 de 1934.

En memorial dirigido a este Despacho por el señor Azael Velásquez, vecino del Distrito de La Chorrera, éste consulta del Poder Ejecutivo lo siguiente:

"Queda o no suspendido del cargo de Concejal, la persona que ocupando dicho puesto haya cobrado al Tesoro Municipal, por interpuesta persona, suma de dinero en virtud de contrato celebrado con el Alcalde del Distrito, que tratándose de suma menor de cinco balboas, es el llamado a hacerlo y se denomina el Municipio?"

En caso afirmativo, queda o no inhabilitado Manuel Escala Ayala para continuar actuando como Consejero Municipal después de percibir, por interpuesta persona dinero de fondos municipales en virtud de contrato?"

Para resolver se considera:

Indistintamente ha resuelto este Despacho que las personas que ejercen los cargos de Consejeros Municipales, ya sean principales o suplentes, pierden su condición de tales si aceptan puestos públicos remunerados con fondos del Tesoro Municipal del Distrito en donde actúan, o si celebran contratos por sí o por interpuesta persona con el Municipio en que hayan sido elegidos, conforme lo establece claramente el artículo 695 del Código Administrativo, modificado por el 13 de la Ley 30 de 1919, y el artículo 14 de la misma ley, subrogado por el artículo único de la Ley 12 de 1932.

Ahora bien: si Manuel Escala Ayala, miembro principal del Consejo Municipal de La Chorrera, hizo algún contrato, por sí o por interpuesta persona con el Municipio de La Chorrera, es indudable que ese hecho, si existe, lo inhabilita al tenor de las disposiciones citadas, para el ejercicio del cargo de Consejero Municipal.

Queda así resuelta la consulta a que se contrae el memorial del señor Azael Velásquez.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a 2 reos

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924, y teniendo en cuenta que el reo Eduardo González ha comprobado con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, en la cual cumple pena de treinta días de arresto que le impuso el Juez Municipal del Distrito de Natá, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder al reo del delito de lesiones personales Eduardo González la libertad condicional mediante la rebaja de diez días de arresto que equivalen a la tercera parte de la pena que le fué impuesta; y como hecho el cómputo respectivo resulta que cumple las dos terceras partes el 1º de Febrero próximo, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

Por conducto de esta Secretaría solicita Carlos Alberto de León, panameño y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cuatro meses de reclusión que sufre actualmente en la cárcel pública del Distrito de Los Santos.

Para acreditar su derecho a la gracia que solicita el reo acompaña varios documentos oficiales auténticos con los cuales comprueba que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Alberto de León la libertad condicional mediante la rebaja de un mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de su pena; y como hecho el cómputo respectivo resulta que el 3 de Febrero cumple las tres cuartas partes de su condena, ya que sufrió detención preventiva de un mes y siete días, se ordena su libertad condicional en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Efectúanse unos trasposos en el Presupuesto

DECRETO NUMERO 7 DE 1934

(DE 26 DE ENERO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y en especial de la que le confiere la Ley 34 de 1932, una vez oído el concepto favorable de la Comisión Asesora de la Honorable Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 38 del corriente año se dispuso reorganizar los servicios del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, intensificando la labor sanitaria de determinadas zonas;

Que para llevar a cabo dicha labor, se introdujeron en el Departamento mencionado, economías apreciables, que deja sin uso inmediato buena parte de las sumas presupuestas para el mismo, y

Que para ese fin es preciso transferir dichas sumas de los artículos en que actualmente figuran en el presupuesto a otro artículo nuevo en el que se imputarán los gastos que sea preciso hacer en la citada labor,

DECRETA:

Artículo único: Para atender a los gastos que demandan la intensificación de la labor sanitaria del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, de conformidad con el Decreto número 38, de 31 de Agosto del año recién pasado, traspásase, de los artículos 809, 817, 818 y 825 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia a un artículo nuevo que se denominará Artículo 826, la suma de B. 29,315. 26, en la siguiente forma:

Del artículo 809	B. 14,063. 26
Del artículo 817	700.00

Del artículo 818. 552.00
Del artículo 825. 14.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Resolución de Licores en caso de defraudación fiscal es confirmada por el Poder Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

En la Resolución número 13 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 16 de los corrientes por la cual se le impone a Juan de Gracia la multa de B. 500.00 como defraudador del Tesoro Nacional, venida a este Despacho en consulta, se expone lo siguiente:

"La Inspección del IV Circuito del Impuesto de Licores instruyó el presente proceso en el cual aparece sindicado el señor Juan de Gracia como defraudador de la Renta de Licores.

Consta en el expediente que el día 20 de Diciembre próximo pasado una comisión compuesta por el Inspector Hipólito Díaz, el subteniente Leoncio Pardo, y el agente de policía Liberato Bonilla, se apersonó a la casa habitación del señor Juan de Gracia, ubicada en el caserío denominado Los Palomares, jurisdicción del distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, y lo sorprendieron con dos alambiques clandestinos, uno de barro y otro de lata, y con dos cántaros de baticiones.

En la indagatoria que rindió de Gracia (fojas 4) confesó ser dueño de los dos aparatos a que se ha hecho referencia. En dicha diligencia se expresó así: "que al indagado lo acompañaron en esa hora en que llegaron a su casa en Palomares el Inspector Díaz, el subteniente Pardo y el policía Bonilla, estaban su esposa, sus dos hijos y un señor Agapito Herrera, que el indagado manifiesta que efectivamente fue sorprendido por la comisión de la Renta el día veinte del presente, estando en su casa preparando en su alambique de lata para destilar, pues tenía justamente dos cántaros de baticiones cuando dicha comisión llegó e hicieron la captura de dicho alambique; que es cierto que tenía en su casa ese otro alambique que se le pone de manifiesto y que también es cierto que este alambique de lata en que iba a trabajar ese día veinte del presente mes, no se lo compró a ninguna persona, pues ese alambique lo construyó el mismo indagado; que el indagado apenas tiene un mes de estar trabajando en esta clase de negocio de aguardiente y casi no ha vendido, pues él mismo se lo tomaba, pues sólo le ha vendido una media botella de aguardiente al señor Fermín Escudero, vecino de la Mesa".

Con la confesión que ha hecho Juan de Gracia se establece plenamente la defraudación que se le imputa, y como este hecho tiene señalado penas para el responsable".

La Resolución consultada es legal y, de consiguiente, este Despacho no tiene nada que objetarle.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución comentada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

La firma Brandon exonerada de responsabilidad en el caso de la importación de una mercadería

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Enero 26 de 1934.

En grado de consulta ha subido a este Despacho la Resolución N° 6 de fecha 17 de Enero en curso dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos que a la letra dice:

"Con motivo de la introducción de varias mercaderías, que vinieron procedentes de Nueva York, en el vapor "Guayaquil", amparadas por la Factura Consular N° 12351 de 26 de Diciembre último, se iniciaron las presentes diligencias.

Entre las mercaderías recibidas por los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., del comercio de esta ciudad, se encontró un excedente de 6 docenas de gorras, que no venían detalladas en la Factura y que no fue declarada para los efectos del pago de los correspondientes derechos de introducción.

Señalado el término de pruebas establecido por el Decreto de Hacienda N° 32 de 1933, la firma-importadora presentó, dentro de él, su carta de fecha 15 de Enero en curso, que acompaña copia del pedido que hicieron a los señores N. Brandon Co. Inc., de New York, en donde consta que habían solicitado únicamente 6 docenas de gorras en vez de 12 docenas como fué despachado el pedido.

Esta circunstancia, que se reúne a la honorabilidad de la firma importadora que nunca ha tenido con el Gobierno inconvenientes de ninguna clase en relación con sus introducciones llevan al ánimo del suscrito que en este caso el error es de los embarcadores sin que en ello tengan culpa los importadores, y por tanto,

SE RESUELVE:

1° Declarar libres de toda responsabilidad a los señores Isaac Brandon & Bros., del comercio de esta plaza con motivo de estas introducciones.

2° Ordenar el decomiso definitivo de las 6 docenas de gorras que constituye la excedencia recibida".

En vista de lo dispuesto por la Resolución transcrita que este Despacho estima fundada y correcta,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada N° 6 de 17 de Enero en curso dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

No se revoca resolución en que se imponía pena de multa a la firma E. R. Brewer, de Colón

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

En memorial presentado a este Despacho, solicita la firma E. R. Brewer & Co. Inc., del comercio de Colón, que se reconsidere y revoque la Resolución N° 230 de 17 de Noviembre último, en que se le declaró responsable de fraude y se le impuso una pena pecuniaria que asciende a la suma de B. 180.30.

Del estudio detenido y sereno de ese memorial se comprueba la responsabilidad de la citada fianza. En efecto, ella insiste en demostrar que la diferencia entre los precios F. O. B. Nagoya (Japón), de la factura del señor D. Udo y la de ella ofrece a que compraron C. I. F. Cristóbal, y que en el reparto de flete y seguro, entre los distintos artículos, para determinar su valor F. O. B. Nagoya (Japón), se hizo una reducción a prorrata del 20.5% sobre el valor C. I. F. de los artículos. Se observa que la casa Udo también compró sus mercaderías C. I. F. Cristóbal, y que en su factura comercial, también se hicieron esas mismas reducciones con la diferencia de que en

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACIÓN:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1004 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 6.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suito: B. 9.05.—Valor del número atrasado: B. 6.10

la factura de la casa Udo no se redujo el valor F. O. B. Nagoya para aumentarlo en el flete y seguro como se hizo en la factura E. R. Brewer & Co. Inc., para no pagar el impuesto de introducción sobre esa cantidad, pues es sabido que en el flete y seguros marítimos no se cobra el impuesto comercial. Es, pues, evidente el fraude.

En atención a lo expuesto, no se accede a la petición de revocatoria. Queda en estos términos resuelto el memorial.

Publíquese, comuníquese y devuélvase el expediente.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Varias penas por defraudación fiscal impuestas por la Renta de Licores, son confirmadas

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 494 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 21 de Diciembre del año pasado por la cual se imponen dos multas en las presentes diligencias, cuya parte resolutive dice:

"Imponer, como en efecto se impone, a Arias & Co y a Enrique Vásquez S. sendas multas de siete balboas (B. 7.00) más la obligación de adherir y anular los timbres correspondientes en los recibos que aparecen en este expediente.

De la multa que se impone a los señores mencionados se debe deducir la parte que le corresponde al denunciante, la cual debe entregársele".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha remitido a este Despacho la Resolución número 11 de fecha 11 de los corrientes, en consulta, por la cual se le impone a Bernardino González la multa de quinientos balboas (B. 500.00) como defraudador del Tesoro Nacional.

Existe en el expediente la prueba completa de que el sindicado González operaba un alambique clandestinamente en el caserio del Castillo, jurisdicción del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de modo que se ha hecho acreedor a las sanciones contenidas en las leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 11 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a Bernardino González la multa de quinientos balboas (B. 500.00) como in-

fractor de disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 361 dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que a la letra dice:

"El Inspector General de Contrabandos ha enviado a este Despacho, junto con oficio número 3095, dos paquetes de cigarrillos "Lucky Strike" procedentes de la Zona del Canal, los cuales decomisó preventivamente al señor Manuel Fernández, quien no es empleado del Gobierno americano en la mencionada Zona.

Fernández ha confesado en este Despacho que, efectivamente, él no es empleado del Gobierno americano en la Zona del Canal y que los dos paquetes de cigarrillos los compró en el restaurante de Balboa por la suma de doce centavos oro, habiéndolos adquirido para su propio uso. Asimismo ha confesado el acusado que él los introdujo a esta ciudad.

Aun cuando Fernández ha infringido el aparte 2º del artículo 4º de la Ley 28 de 1919 y no obstante también de que es reincidente en introducir artículos procedentes de los comisariatos y almacenes de la Zona del Canal, cosa que él mismo acepta en su indagatoria, el suscrito omite tomar en consideración esto último en atención a que se trata de un hombre sumamente pobre y padre de familia, y, por lo tanto, de acuerdo con precedentes sentados en casos análogos,

SE RESUELVE:

Mantener el comiso de los dos paquetes de cigarrillos de que se ha tratado y su multa únicamente en la suma de veinticinco balboas al nombrado señor Manuel Fernández".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 14 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 17 de los corrientes por la cual se impone una multa en las presentes diligencias, cuya parte resolutive dice:

"Imponer, como se impone, a Genarino Pardo una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como responsable de la defraudación de la Renta de Licores, y decomisarle definitivamente el aparato destilatorio que entregó a los funcionarios de este Departamento, el cual debe ser destruido.

En el caso de que Pardo no pague el valor de la multa dentro del término correspondiente, debe cumplir tres meses de prisión en la cárcel de Santiago, teniendo derecho a que se le descuente el tiempo que ha permanecido detenido provisionalmente. Fundamento: Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 302 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 30 de Diciembre último en las presentes diligencias, cuya parte resolutive dice:

"Imponer, como se impone, a Vicenta Aguilar una multa de cinco balboas (B. 5.00) como infractora del Decreto anteriormente citado. Dicha multa debe ser cubierta

dentro del término de cuarenta y ocho horas, y en caso de que no pague la señora Aguilar debe cumplir dos días de arresto en la cárcel de esta ciudad".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 8
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita Mercedes Briceño para separarse del cargo de Escribiente de la Sección de Tierras de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a partir del 1º de Febrero próximo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Prorrógase por un año la vigencia de un Contrato

RESOLUCION NUMERO 9
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

Los señores Alejandro Duque y Enrique Halphen, Presidentes y Tesorero de la Planta Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., han dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

"La Compañía que representamos no ha podido concluir, dentro de la prórroga que se le concedió por medio de la Resolución No 173 de esa Secretaría, de fecha 14 de Diciembre de 1932, los trabajos de instalación de una planta hidráulica generadora de corriente eléctrica para fuerza motriz, alumbrado y demás usos a que puede dedicarse, en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí".

"Los trabajos se han venido llevando a cabo en pequeña escala, pues a pesar de los esfuerzos hechos por concluirlos en el plazo determinado, la crisis mundial no ha permitido dar a las obras el incremento necesario. La empresa ha adelantado, no obstante, llevando a cabo algunos trabajos accesorios".

"Por estas razones, solicitamos a ese Despacho se digne concedernos una nueva prórroga de un año, a contar desde la expiración de la que se nos concedió por la resolución antes mencionada pues tenemos el propósito de terminar los trabajos de instalación de la planta, en el curso de la nueva extensión del plazo que esperemos se nos conceda, y salvo el caso de fuerza mayor, así lo haremos".

En atención a que son justas las razones aducidas por los memorialistas para que se les conceda la prórroga solicitada y que con ella no se perjudican los intereses de la Nación y de la comunidad,

SE RESUELVE:

Prorrogar por un año más a partir del 8 de Febrero próximo venidero, el plazo concedido a la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., para la conclusión de los trabajos de instalación de la planta mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el estado docente a 2 Maestras

RESOLUCION NUMERO 6
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

Vistas las comunicaciones de fechas 3 y 15 del mes en curso, por las cuales las señoras Faustina S. de Contreras y Ludovina C. de Boyd manifiestan y comprueban su estado grávido por lo cual solicitan su retiro de los puestos que ocupan en las escuelas de La Concepción y de Las Sabanas, respectivamente,

ras y Ludovina C. de Boyd manifiestan y comprueban su estado grávido por lo cual solicitan su retiro de los puestos que ocupan en las escuelas de La Concepción y de Las Sabanas, respectivamente,

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Faustina S. de Contreras y Ludovina C. de Boyd licencia para separarse de sus puestos de maestras de las Escuelas de La Concepción y Las Sabanas, respectivamente, conservando su estado docente mientras permanezcan separadas de sus puestos por la causa anotada, permitiendo a las mismas que continúen en sus puestos hasta el final del presente año escolar, por razones de conveniencia para el servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Es aprobado el Presupuesto de Rentas de David para 1934

ACUERDO NUMERO 1 DE 1934

(DE 22 DE ENERO)

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1934.

El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º. Se presumen las rentas que tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de David, durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y cuatro (1934), en la suma de veintidós mil ochocientos balboas (B. 22,800.00) según el cuadro siguiente:

Matadero	B. 4.560.00
Zahurda	900.00
Comercio	3.000.00
Vehículos de Ruedas	2.279.00
Lecherías	300.00
Mercado	4.000.00
Bailes	400.00
Espectáculos Públicos	526.00
Multas Policivas	300.00
Panaderías	55.00
Postes	1.106.00
Cruces del Cementerio	114.00
Hoteles y Fondas	162.00
Exhumación de Cadáveres	80.00
Bóvedas del Cementerio	60.00
Registro de Ferretas	30.00
Empeños y Préstamos	80.00
Edificaciones y Reedificaciones	155.00
Galleras	100.00
Pesas y Medidas	131.00
Tierras del Cementerio	150.00
Heladerías y refresquerías	84.00
Buhoneros	15.00
Serenatas	2.00
Anuncios y rótulos comerciales y profesionales	55.00
Producto de Fincas Municipales	180.00
Juegos Permitidos	94.00
Placas para vehículos de ruedas	194.00
Bicicletas	20.00
Bombas de Gasolina	144.00
Agentes Viajeros y Comisionistas	10.00
Venta de Licores después de las 12 p. m.	60.00
Joyerías ambulantes	60.00
Hornos de Cal	10.00
Cuarterías y Arenalas	25.00
Barberías	25.00

Permisos provisionales para manejo de autos	10.00
Licencias para manejo de autos	25.00
Renovación de licencia para manejo de autos	5.00
Baratillos	10.00
Fábricas de Sodas y Aguas Gaseosas	36.00
Dulcerías o confiterías, venta de periódicos y Revistas	12.00
Relojerías	12.00
Agentes de Periódicos y Registas en general	12.00
Fábricas de jabón de cualquier clase	36.00
Eventuales	25.16
Suma	B. 19,643.16
Tierras Municipales	152.34
Multas de Higiene	4.50
Recolección de Basuras	3,000.00
Suma Total	B. 22,800.00

(GASTOS)

Artículo 2º Para gravar las cuentas del Tesoro Municipal de David con los gastos que ocasionan durante el año de 1934, en el servicio de los distintos ramos administrativos durante el período fiscal, comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1934, ábranse créditos hasta la concurrencia de veintidós mil ochocientos balboas (B. 22,800.00).

CAPITULO I

Departamento Legislativo.

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo, a B. 40.50 mensuales	B. 486.00
Artículo 2º Para pagar el sueldo del Portero del Concejo y Tesorería a B. 15.75 mensuales	189.00
Artículo 3º Para pagar el sueldo del Conserje del Palacio a B. 12.50 mensuales	150.00

CAPITULO II

Departamento de Gobierno.

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Escribiente de la Alcaldía a B. 23.75 mensuales	285.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo del Portero de la Alcaldía a B. 12.50 mensuales	150.00
Artículo 6º Para pagar el sueldo del Policía Municipal a B. 25.00 mensuales	300.00
Artículo 7º Para pagar el sueldo del Corregidor de Policía a B. 45.00 mensuales	540.00
Artículo 8º Para pagar el sueldo del Secretario del Corregidor de Policía a B. 16.00 mensuales	192.00

CAPITULO III

Departamento de Justicia.

Artículo 9º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a B. 90.00 mensuales	1,080.00
Artículo 10. Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a B. 51.00 mensuales	612.00
Artículo 11. Para pagar el sueldo del Oficial del Juzgado Municipal a B. 30.00 mensuales	360.00
Artículo 12. Para pagar el sueldo del Portero del Juzgado Municipal a B. 15.00 mensuales	180.00

CAPITULO IV

Departamento de Fomento.

Artículo 13. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero a B. 21.87 mensuales	256.44
Artículo 14. Para pagar el sueldo del Celador del Parque a B. 21.87 mensuales	256.44
Artículo 15. Para pagar el sueldo del Ayudante del Celador del Parque a B. 12.50 mensuales	150.00
Artículo 16. Para pagar el sueldo del Celador del Cementerio a B. 21.87 mensuales	256.44
Artículo 17. Para pagar el sueldo del Administrador del Mercado a B. 28.75 mensuales	285.00
Artículo 18. Para pagar el sueldo del Asesorador del Mercado a B. 12.75 mensuales	153.00
Artículo 19. Para pagar el sueldo del Sereno del Mercado a B. 12.75 mensuales	153.00
Artículo 20. Para pagar el Personal de la Banda Municipal a B. 212.50 mensuales	2,550.00

CAPITULO V

Ministerio Público.

Artículo 21. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a B. 54.00 mensuales	648.00
--	--------

CAPITULO VI

Departamento de Hacienda.

Artículo 22. Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal, así:	
10% sobre los primeros B. 6,000.00	600.00
5% sobre los restantes B. 16,800.00	840.00
Artículo 23. Para pagar el sueldo del Asistente de la Tesorería a B. 54.00 mensuales	648.00
Artículo 24. Para pagar el sueldo del Celador de las Rentas Municipales a B. 37.50 mensuales	450.00
Total	B. 11,770.32

CAPITULO VII

Departamento de Obras Públicas.

Artículo 25. Para pagar las mejoras y reparaciones del Mercado Público, al año	B. 100.00
Artículo 26. Para pagar las mejoras y reparaciones del Matadero Público, al año	100.00
Artículo 27. Para arreglo de calles, casas y fincas municipales, al año	1,634.65
Artículo 28. Para mejoras y reparaciones del Cementerio Público, al año	400.00
Artículo 29. Para reparaciones del Parque de esta ciudad, al año	300.00
Total	B. 2,534.65

CAPITULO VIII

Departamento de Obras Públicas.

(Subvención.)

Artículo 30. Para atender al pago de la subvención asignada al Orfanato de David, a razón de B. 50.00 mensuales	B. 600.00
---	-----------

CAPITULO IX

Vigencias Económicas Expiradas.

Artículo 31. Para atender al pago de las vigencias económicas expiradas, al año	982.15
Total	B. 15,887.12

CAPITULO X

Material de Oficina.

Artículo 32. Para útiles de escritorio de la Personería Municipal a B. 1.00 mensual	12.00
Artículo 33. Para útiles de escritorio del Concejo a B. 3.00 mensuales	36.00
Artículo 34. Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal a B. 3.00 mensuales	60.00
Artículo 35. Para gastos de papel, etc. de la Banda Municipal a B. 2.00 mensuales	24.00
Artículo 36. Para útiles, talonarios y demás formularios de la Tesorería a B. 12.00 mensuales	144.00
Artículo 37. Para útiles de escritorio del Corregidor de Policía a B. 5.00 mensuales	60.00
Total	B. 336.00

CAPITULO XI

Gastos Varios.

Artículo 38. Para pagar el alumbrado eléctrico de la Academia, Matadero y Mercado Municipales, a razón de B. 16.50 mensuales	B. 198.00
Artículo 39. Para gastos de escuelas, jabón, leña, etc. del Mercado y Matadero Públicos, a razón de B. 10.00 mensuales	120.00
Artículo 40. Para pagar las placas que usarán los vehículos de rueda en este Distrito durante el presente año, la suma de	80.00
Artículo 41. Para gastos imprevistos del Concejo durante el año, la suma de	60.00
Total	B. 458.00

CAPITULO XII

Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 42. El 10% que señala la Ley 78 de 1920 en su artículo 4º, cuya erogación se registra de conformidad con lo establecido en la Resolución número 18 de Diciembre 3 de 1932 y sus reformas	B. 2,946.47
---	-------------

CAPITULO XIII

Tierras Municipales.

Artículo 43. Para atender a los Depósitos de producto de venta de las tierras mu-	
---	--

nicipales, según el artículo 5º de la Ley 28 de 1916 B. 152.34

CAPITULO XIV

Departamento de Higiene.

Artículo 44. Para gastos de Higiene que el Concejo estime conveniente 4.50

Artículo 45. Para cubrir todos los gastos que demanden la recolección de basuras en la ciudad, al año, hasta la suma de 3.000.00

Total B. 3.156.84

Superávit que arroja el 60% destinado para el pago de los empleados municipales, al año B. 15.57

Suma Total B. 22.800.00

RECAPITULACION:

Para empleados públicos (de conformidad con Decreto Ejecutivo) B. 11.770.32

Para Obras Públicas 3.134.65

Para Vigencias Económicas Expiradas 982.15

Para Material de Oficinas 312.00

Para Gastos Varios 482.00

Para Instrucción Pública 15% de las rentas líquidas, según Ley 78 de 1930 2.946.47

Superávit del 60% destinado para el pago de empleados públicos 15.57

Suma B. 19.648.16

Rentas Especiales, que no se incluyen en el reparto de porcentaje anterior por tener fines expresos consignados en Leyes y Acuerdos vigentes:

Tierras Municipales B. 152.34

Para Gastos de Higiene 3.004.50

Suma Total B. 22.800.00

Artículo 47. Los funcionarios a cuyo cargo está el reconocimiento de los créditos contra el Tesoro Municipal están en el deber de llevar en sus respectivos Despachos, un libro de registro en el que aparezcan los diferentes capítulos y artículos que se votan en el Presupuesto de Rentas y Gastos, así como la suma que se va girando, para tener un control exacto a fin de evitar que se ordenen cuentas por valor de todas las sumas presupuestadas para el año, sino proporcionalmente a las entradas mensuales; así como también para evitar cualquier sobregiro, pues en tales casos serán directamente responsables por las sumas que excedan a las partidas respectivas que se hayan asignado.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los veintidós (22) días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

El Presidente, DANIEL BELIZ V.

El Secretario, L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 23 de Enero de 1934.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal, FRANCISCO COZZARELLI R.

El Secretario, Mario José González.

El Presupuesto de Rentas de Alanje de 1934, es aprobado

ACUERDO NUMERO 1 DE 1934

(DE 5 DE ENERO)

El Consejo Municipal de Alanje,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de 1934, se estiman en la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00), cuya recaudación como la ley lo ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal así:

Comercio B. 1.800.00
Poste 800.00
Zahurda 600.00
Juegos permitidos 450.00

Bailes 240.00
Multas 400.00
Refresquerías 200.00
Buhonías 300.00
Fondas y holtes con cantinas 250.00
Galleras 40.00
Vehículos de rueda 150.00
Botes en los pasos de los ríos 110.00
Pesas y medidas 115.00
Registro de herretes 50.00
Espectáculos públicos 10.00
Inhumaciones 300.00
Edificaciones y reedificaciones 100.00
Barberías 35.00
Bienes vacantes 50.00

Total B. 6.000.00

Artículo 2º Los gastos a cargo del Tesoro Municipal del Distrito, de conformidad con la Ley 30 de 1919, se ajustarán al cuadro siguiente:

Departamento de Gobierno y Justicia

CAPITULO I

Para sueldo de empleados el 40% de seis mil balboas (B. 6.000.00) o sea la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B. 2.400.00) repartidos así:

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a razón de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales, en doce meses, la suma de B. 300.00

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Oficial Escribiente de la Alcaldía Municipal a razón de quince balboas (B. 15.00) mensuales, durante el año, la suma de 180.00

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Perceptor Municipal a razón de quince balboas (B. 15.00) mensuales, durante el año, la suma de 180.00

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, durante el año, la suma de 360.00

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado a razón de veinte balboas (B. 20.00) mensuales, durante el año, la suma de 240.00

Artículo 8º Para pagar el sueldo del Corregidor de Progreso a razón de treinta balboas mensuales, durante el año 360.00

Total B. 1.620.00

Departamento de Hacienda y Tesoro

CAPITULO II

Artículo 9º Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal a razón del 10% sobre la suma presupuestada, en un año, la suma de B. 600.00

Artículo 10º Para pagar el sueldo del Celador del Cementerio a razón de diez balboas B. 10.00 mensuales, durante el año 120.00

Artículo 11º Para pagar el sueldo del Celador del Matadero a razón de cinco balboas. (B.5.00) mensuales, durante el año. 60.00

Total B. 780.00

Gran total en sueldos de empleados 2.400.00

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO III

El diez por ciento (10%) sobre seis mil balboas (B. 6.000.00).

Artículo 12º Para pagar los distintos gastos del Departamento de Instrucción Pública en el Distrito durante el año, el 10% sobre seis mil balboas, la suma de 600.00

Total B. 600.00

Departamento de Fomento y Obras Públicas

CAPITULO IV

Para obras públicas, conservación de las mismas, el 30% sobre seis mil balboas o sea la suma de mil ochocientos balboas repartidos así:

Artículo 13º Para pagar el alquiler del local donde funciona el Consejo Municipal a razón de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) mensuales, en doce meses, la suma de B. 90.00

Artículo 14° Para pagar el alquiler del local donde funciona el Juzgado Municipal del Distrito a razón de tres balboas (B. 3.00) mensuales, en un año, la suma de...	36.00
Artículo 15° Para pagar el alquiler del local donde funciona la Personería Municipal a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, durante el año, la suma de...	60.00
Artículo 16° Para pagar el alquiler del local donde funciona la Tesorería Municipal a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, en un año, la suma de...	60.00
Artículo 17° Para obras públicas y reparación de las existentes, en un año, la suma de...	1.454.00
Artículo 18° Para pagar las raciones de los detenidos a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por día por cada persona, en un año, se destina la suma de...	100.00
Total ...	B. 1.800.00

Departamento de Higiene y Ornato
CAPITULO V

Para aseo, agua, alumbrado público, el 10% sobre la suma de seis mil balboas.	
Artículo 19° Para pagar el Contrato de la recolección de basuras en la población a razón de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, durante el año, la suma de...	360.00
Artículo 20° Para alumbrado, agua y ornato en doce meses, la suma de...	240.00
Total ...	B. 600.00

Departamento de Materiales
CAPITULO VI

Para materiales de oficina el 5% sobre seis mil balboas o sea la suma de B. 300.00 repartidos así:	
Artículo 21° Para pagar los útiles de escritorio del Consejo Municipal a razón de cinco balboas B. 5.00 mensuales, durante el año, la suma de...	60.00
Artículo 22° Para pagar los útiles de escritorio de la Personería Municipal a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, en un año...	60.00
Artículo 23° Para pagar los útiles de escritorio del Juzgado Municipal a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, durante el año, la suma de...	60.00
Artículo 24° Para pagar los útiles de escritorio de la Tesorería Municipal a razón de tres balboas (B. 3.00) mensuales, durante el año, la suma de...	36.00
Artículo 25° Para pagar los útiles de escritorio de la Alcaldía Municipal del Distrito a razón de cinco balboas mensuales, durante el año, la suma de...	60.00
Artículo 26° Para compra de libros talarionarios de la Tesorería Municipal, en un año, se destina la suma de...	24.00
Total ...	B. 300.00

Departamento de Créditos por pagar
CAPITULO VII

Para créditos por pagar el 5% sobre seis mil balboas.	
Artículo 27° Para créditos por pagar cuando los hubiere, la suma de...	B. 300.00
Total ...	B. 300.00
Gran total de gastos en un año ...	M. 6.000.00
<i>Cuadro Demostrativo</i>	
Para sueldos de empleados el 40%	B. 2.400.00
Para Instrucción Pública el 10%	600.00
Para Obras Públicas y reparaciones ...	1.800.00
Para aseo, agua, alumbrado etc. el 10% ...	600.00
Para materiales de Oficina el 5%	300.00
Para créditos por pagar cuando los hubiere el 5%	300.00
Total ...	B. 6.000.00

Artículo 28° Este Acuerdo deroga todo Acuerdo anterior contrario al presente y principiará a regir a partir del día primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Alanje, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.
El Presidente del Concejo,

LUIS PINTO.

El Secretario,

Daniel Aparicio C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Alanje, doce de Enero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.
Vistos: Para su aprobación u objeción, ha venido a este Despacho el Acuerdo número 1 de 1934, de 5 de Enero, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

Observa este Despacho que el reparto de sueldo para empleados del 40% sobre la suma de B. 6.000.00 de acuerdo con la Ley 30 de 1919, es un reparto que se ha hecho antojadizo y caprichoso, falta de justicia y equidad, como se pasa a demostrar:

El Personero Municipal, quien ha devengado la suma de B. 12.50 de sueldo mensual, B. 1.00 de útiles de escritorio y B. 1.50 por alquiler de local, hoy deriva del Municipio B. 15.00 de sueldo mensual, B. 5.00 por útiles de escritorio y B. 5.00 por alquiler del local.

El Secretario del Concejo quien antes ha devengado la suma de B. 15.00 de sueldo mensual y B. 2.00 por materiales de escritorio, hoy devenga la escandalosa suma de B. 25.00 de sueldo mensual y B. 5.00 por útiles de escritorio.

El salón en donde sesiona el Concejo que antes siempre ha devengado la cantidad de B. 2.00 mensuales, hoy ha conseguido la fabulosa suma de B. 7.50 por mensualidades, y así sucesivamente.

Pero en cambio, el Celador del Matadero, quien antes ganaba B. 10.00, ahora sólo queda con B. 5.00 de sueldo al mes.

El Celador del Cementerio quien ha estado devengando las sumas de B. 30.00 y B. 25.00 y B. 20.00, de sueldo mensual en varios años, ahora se le rebaja a la miserable suma de B. 10.00 mensualmente; es decir pues, que en este Acuerdo dictado por el Honorable Consejo Municipal del histórico pueblo de Alanje, se nota a la simple vista mucha parcialidad y favoritismo para con ciertos empleados municipales y demasiada injusticia para con otros.

Por todas las irregularidades que se notan, el suscrito no puede hacer más que VETAR el presente Acuerdo por inconveniente y falta de justicia y equidad.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1934

(DE 14 DE ENERO)

por la cual se declaran infundadas las objeciones hechas por el señor Alcalde Municipal al Acuerdo número 1 de 5 de Enero de 1934.

El Consejo Municipal de Alanje,

en uso de sus facultades legales, y.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 1 del 5 de Enero del presente año sobre Presupuesto de Rentas y Gastos ha sido objetado por el señor Alcalde;

Que dicho funcionario basa sus objeciones en ciertos aumentos y rebajas de sueldos; y

Que de conformidad con nuestra Constitución y leyes que rigen la materia, se puede vetar un Acuerdo cuando vaya contra ellas es decir, que sea inconstitucional, y no por capricho de tal o cual empleado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Art. 1° Declarar, como en efecto se declara, infundadas las objeciones hechas por el señor Alcalde Municipal al Acuerdo número 1 de 5 de Enero de 1934.

Art. 2° Aprobarlo, como en efecto se aprueba en tercer debate por los dos tercios de los miembros de la Corporación y enviar nuevamente dicho Acuerdo al funcionario aludido para que se sirva sancionarlo.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Alanje, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.
El Presidente del Concejo,

El Secretario,

LUIS PINTO.

Daniel Aparicio C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Alanje, veinte y dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Fue objetado por este Despacho el Acuerdo que antecede por inconveniente a los intereses de ciertos empleados; es decir, por la injusticia y desigualdad en el reparto de sueldos municipales, sin entrar a conocer la legalidad o ilegalidad que pudiese existir en él, pero ya que el H. Consejo Municipal al declarar infundadas las objeciones hechas por esta Alcaldía al Acuerdo que se menciona, habla de nuestra Constitución y trata de las Leyes en tales actos, me permito llamarle la atención entre otros, hacia el artículo 20º de este Acuerdo.

Señala constitucionalidad o legalidad presupuestar una partida de seiscientos balboas sin que haya en qué invertirla?

Adónde está el alumbrado eléctrico o siquiera los faroles, y adónde el Acueducto o siquiera un pequeño arreglo de las calles para invertir el agua?

Por qué se habla de ornato, cuando el Cementerio, una de las obras adornables, quedará en breve en pésimas condiciones debido a la estúpida y notable rebaja de sueldo del Celador de él?

Mas como las circunstancias así lo requieren se aprueba el Acuerdo número 1 de 1934, de cinco de Enero, por insistencia del Concejo.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

Aprueban el Presupuesto de Rentas de 1934 de San Lorenzo

ACUERDO NUMERO 2 DE 1934
sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de San Lorenzo para el año de 1934.
(DE 8 DE ENERO)

El Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, se estiman en la suma de setecientos balboas (B. 700.00) cuya recaudación como la ley lo ordena queda a cargo del Tesorero Municipal, de conformidad con el siguiente cuadro de ingresos:

1. Contribución de comercio al por menor	B. 260.00
2. Derecho de poste (Matadero)	175.00
3. Multas	80.00
4. Vehículos de rúeda	65.00
5. Bailes de especulación	40.00
6. Matriculas de choferes	15.00
7. Rescate de animales vagos	10.00
8. Galleras	5.00
9. Pesas y medidas	10.00
10. Canoas en el paso del río Fonseca	5.00
11. Edificaciones y readificaciones	5.00
12. XPanaderías	5.00
13. Perros	5.00
14. Matricula de herretes	2.00
15. Juegos permitidos	3.00
16. Bienes vacantes	5.00
17. Aprovechamientos	5.00
18. Buhoneros	3.00
19. Espectáculos públicos	2.00

Total B. 700.00

Art. 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1934 se fijan en la suma de setecientos balboas (B. 700.00), distribuidos entre los distintos Departamentos administrativos, así:

Departamento de Gobierno	B. 192.00
Departamento de Justicia	318.00
Departamento de Hacienda	106.00
Departamento de Instrucción Pública	70.00
Departamento de Fomento	104.00

Total B. 700.00

Art. 3º Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, serán reconocidos y pagados conforme la distribución de las Rentas Presupuestadas, según el cuadro "G" que se detalla a continuación:

Cuadro "G"

PRESUPUESTO

de gastos para la vigencia económica del año de mil novecientos treinta y cuatro.

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Artículo 1º Para pagar el sueldo al Corregidor de Boca del Monte durante el año, a razón de cuatro balboas con cincuenta centésimos (B. 4.50) mensuales	51.00
Artículo 2º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal, durante el año a razón de cuatro balboas mensuales (B. 4.00)	

Total B. 102.00

Departamento de Justicia

CAPITULO II

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Juez Municipal durante el año, a razón de quince balboas mensuales	B. 180.00
Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal durante el año, a razón de siete balboas cincuenta centésimos mensuales (B. 7.50)	90.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a razón de cuatro balboas (B. 4.00) mensuales, durante el año	48.00

Total B. 318.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO III

Artículo 6º Para pagar el Tesorero Municipal del Distrito su comisión del diez por ciento (10%) sobre setecientos balboas (B. 700)	70.00
Artículo 7º Para gastos de escritorio de la Tesorería Municipal a razón de un balboa (B. 1.00) mensual, durante el año	12.00
Artículo 8º Para pagar los gastos de escritorio del Juzgado Municipal a razón de un balboa (B. 1.00) mensual, durante el año	12.00
Artículo 9º Para pagar los gastos de escritorio de la Secretaría del Consejo Municipal a razón de un balboa mensual (B. 1.00) durante el año	12.00

Total B. 106.00

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO IV

Artículo 10º Para pagar los distintos gastos del Departamento de Instrucción Pública en el Distrito durante el año se fija la suma de setenta balboas o sea el diez por ciento (10%) sobre el total de las rentas presupuestadas	B. 70.00
--	----------

Total B. 70.00

Departamento de Fomento

CAPITULO V

Artículo 11º Para pagar el Celador del Matadero a razón de un balboa (B. 1.00) mensual, al año, la suma de	12.00
Artículo 12º Para raciones de presos	10.00
Artículo 13º Para pagar el alquiler de la casa que ocupa el Juzgado Municipal a razón de un balboa (B. 1.00) mensual, al año	12.00
Artículo 14º Para Obras Públicas del Distrito	70.00

Total B. 104.00

Gran total B. 700.00

Recapitulación

(Ley 30 de 1919)

Art. 1º Instrucción Pública, el 10% sobre la renta presupuestada	B. 70.00
Para aseo, agua, alumbrado y ornato público, el 10% sobre la renta	70.00
Para obras públicas y conservación de las existentes, el 30% sobre la renta	210.00
Para pagar sueldo a los empleados el 40% sobre la renta	280.00

192

GACETA OFICIAL, LUNES 29 DE ENERO DE 1934

Para material de oficinas, el 5% sobre la renta	35.00
Para créditos por pagar cuando los hubiere, el 5% sobre la renta	35.00
	B. 700.00
Renta presupuestada para el año de 1934	700.00

CAPITULO VI

Art. 15° El monto total de los sueldos a cargo del Concejo quedando comprendido el 10% del Tesorero Municipal ascienden al año a la suma de B. 490.00

De acuerdo con la Ley 30 de 1919 el 40% destinados al pago de empleados, sobre las Rentas equiva- vale a la suma de 280.00

Queda por lo tanto un saldo contra el Tesoro Municipal de B. 210.00

Que será pagado con los Superavits de los otros Departamentos.

Art. 16° Para aseo, agua, alumbrado etc, la ley acuerda el 10% que en este caso es de 70.00

Como el Municipio solo gasta al año la suma de 12.00

queda un saldo a favor del Tesoro de 58.00

Debe este saldo pasar a otro Departamento imputándose siempre a este.

Art. 17° Para Obras Públicas la Ley acuerda el 30% sobre las Rentas que en este caso equivale a la suma de 210.00

Como el Municipio solo invierte en Obras Públicas 70.00

Para alquiler de local para Juzgado, al año 12.00

Para alimentación de los presos que trabajan en obras públicas 10.00

Queda un saldo a favor del Tesoro de

Debe este saldo pasar a otro Departamento imputándose siempre a este.

Art. 18° En materia de oficinas el Municipio gasta al año 35.00

Como la Ley acuerda el 5% para atender este gasto que en este caso sería tan solo la suma de 35.00

Queda un saldo contra el Tesoro de 1.00

Que se pagará con el superavit de los otros Departamentos.

CAPITULO VII

Créditos por pagar

Art. 19° La Ley ordena para este Departamento el 5% sobre la Renta que en esta ocasión asciende a la suma de 35.00

Como no hay créditos a pagar de vigencias expiradas, se destina a pagar el déficit de los otros Departamentos

Comparación

Rentas presupuestadas	B. 700.00
Gastos en los diferentes Departamentos de sueldo de empleados municipales y material para oficinas Superavits en el Departamento de O. Públicas	B. 211.00
En el Departamento de aseo, agua, etc.	B. 118.00
En el Departamento de créditos por pagar	58.00
	35.00

Queda así nivelado el Presupuesto dentro de lo ordenado por la Ley.

Nota.—Se observará que en este Presupuesto no aparece la Renta ni los gastos del aceite larvacida, pero esto obedece a que los gastos que pueden estimarse en (B. 60.00) sesenta balboas anuales, se compensan con las entradas que poco más o menos produce la misma suma de sesenta balboas, y su distribución está reglamentada por Acuerdo especial de este Municipio, aun en vigencia.

Dado en Horconcitos, en el salón de de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Por el Presidente del Concejo,

CARLOS AMAYA.
Vicepresidente.

El Secretario,

S. Jované.

Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo.—Horconcitos, Enero 18 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

Alfonso Barrias M.

Se reglamenta el cobro de unas rentas de Gualaca

ACUERDO NUMERO 4 DE 1934

(DE 9 DE ENERO)

118.60 por el cual se reglamenta el cobro de las distintas contribuciones municipales.

El Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, en ejercicio de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Las contribuciones municipales del Distrito de Gualaca, se cobrarán durante el año económico de 1934, conforme las especificaciones que se hacen a continuación.

Poste

Artículo 2° Por cada res de ganado vacuno que se sacrifique en el Distrito, pagarán el interesado la suma de un balboa B. 1.00

Por cada cerdo que se sacrifique pagará el interesado, la suma de un balboa 1.00

Bailes

Artículo 3° Por todo baile que se celebre con fines especulativos, pagará el interesado la suma de dos balboas 2.00

Por cada baile de los anteriores que se celebren en víspera de días de trabajo, pagará el interesado la suma de dos y medio balboas 2.50

Por todo baile llamado de junta pagarán los interesados, la suma de un balboa 1.00

Por todo baile familiar que se efectúe, pagará el interesado la suma de un balboa 1.00

Por todo baile de los llamados de cuota, pagarán los interesados la suma de un balboa 1.00

Juegos permitidos

Artículo 4º Por cada mesa de billar se pagará al mes o fracción de mes la suma de uno y medio balboas 1.50

Por cada mesa de dominó se pagará al mes o fracción de mes la suma de un balboa 1.00

Espectáculos públicos

Artículo 5º Por cada función de cine o cualquier otra representación teatral se pagará la suma de un balboa 1.00

Sin embargo quedan excluidas de este impuesto las veladas que tengan fines escolares o educativos.

Panaderías

Artículo 6º Por cada panadería se pagará al mes o fracción de mes un balboa 1.00

Registro de herretes

Artículo 7º Por cada registro de herretes se pagará la suma de un balboa 1.00

Serenatas

Artículo 8º Por cada serenata se pagará la suma de un balboa 1.00

Buhoneros

Artículo 9º Cada buhonero pagará al mes o fracción de mes un balboa 1.00

Pesas y medidas

Artículo 10. Por la legalización de cada pesa o medida que usen los establecimientos comerciales en el Distrito, conforme al Artículo 1130 del Código Administrativo, se pagará anualmente la suma de cincuenta centésimos de balboas 0.50

Vehículos de rueda

Artículo 11. Por todo automóvil de uso público que venga a hacer servicio de pasajeros en este Distrito, se pagará al mes o fracción de mes un balboa 1.00

Quedan exceptuados de esta disposición los automóviles que vengan al Distrito a hacer un viaje de pasajeros sin dedicarse a este servicio dentro del Distrito.

Heladerías y refresquerías ambulantes

Artículo 12. Toda heladería y refresquería que se establezca, aun cuando sea ocasionalmente, pagará al mes o fracción de mes la suma de cincuenta centésimos de balboa 0.50

Edificaciones

Artículo 13. Por toda edificación nueva que se efectúe, se pagará, por una sola vez un balboa 1.00

Reedificaciones

Artículo 14. Toda reforma o reedificación pagará anualmente, la suma de cincuenta centésimos 0.50

Artículo 15. Para todos aquellos como sacrificio de animales dentro del Distrito y para el consumo público, etc., etc., para cuya ejecución se requiera pago de impuestos conforme a este Acuerdo el Alcalde no expedirá el permiso sin el pago previo del impuesto respectivo.

Artículo 16. Señalase como pena a los infractores de estas disposiciones, las siguientes: multa de quince balboas (B. 15.00) sin perjuicio de pagar el impuesto o impuestos respectivos; o arresto de diez días (Artículo 691 del Código Administrativo, inciso 8º).

Artículo 17. Los demás impuestos municipales deben ser cubiertos dentro de los primeros diez días de cada mes.

Pasado ese término el contribuyente debe pagar un recargo del diez por ciento (10%), al hacerse efectivo el pago del impuesto respectivo.

Artículo 18. Los impuestos de gallerías y canoas en los ríos, será pagado en la forma y tiempo que se convenga en el Contrato que se celebre entre el Personero Municipal y la persona que remate esas rentas, mediante licitación y previa aprobación del Concejo, y siempre que ese pago se ciña a las cláusulas estipuladas en el contrato.

Artículo 19. El impuesto de comercio al menor se hará efectivo, en consonancia con el gravamen que a cada comerciante señale la junta al efecto y de acuerdo con lo que estatuye el artículo 4º de la Ley 51 de 1914.

Expedido por el Honorable Consejo Municipal de Gualaca, a los 9 días del mes de Enero de 1934.

El Presidente del Concejo,

AUGUSTO ORTEGA G.

El Secretario,

Faustino Ortega.

Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca.—Gualaca, Enero 12 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

A. ORTEGA.

El Secretario,

Faustino Ortega.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

JUAN BRIN JR.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 26)

Nº 104. El Señor Kurt Kulin, confiere poder especial al señor Joaquín Segundo.

Nº 105. La señora Benilda Sosa de de la Guardia, constituye hipoteca, a favor del Banco Nacional, para garantizar el pago de B. 3,600.00.

Nº 106. El Gobierno y la señora Margarita Monroy, celebran transacción en que conviene sea destruida una casa de su propiedad que ocupa parte de la faja de terreno destinada para Avenida Primera de Arraiján y el Gobierno, a su vez, le traspasa el lote de terreno número 92 de dicha población.

Nº 107. La señora Gabriela de Obarrio de Navarro, declara la construcción de una casa en terreno propio.

Nº 108. La señora Cristina Palma de León y la señorita María Leonor Palma, constituyen hipoteca a favor de la señorita Miriam Rosa Lyons, y la señora Herlinda Morales Audibert, cancela obligación hipotecaria.

Día 27.

109. El señor Eli Acrich, confiere poder al señor David Eli Acrich.
110. El Banco Nacional cancela hipoteca a la Asociación denominada "Visitación de Santa María".

NOTARIA SEGUNDA

(Día 26)

- Nº 70. Por la cual el señor Alexis Gómez, vende todos los derechos que le corresponden en la Sociedad denominada "Gómez y Alonso", por B. 300.00. Se disuelve dicha Sociedad y se establece un contrato de prenda.
Nº 71. Por la cual el señor Nicolás Obaldía, vende al señor Ernesto Antonio de León una finca situada en el Distrito de Chepo, Panamá, denominada "Llano de Margarita", por B. 175.00.
Nº 72. Por la cual el señor Young Wai Kem vende a la señora Adelina Kong, un establecimiento comercial situado en la población de La Chorrera, por B. 1.000.00.

Día 27.

- Nº 73. Por la cual el señor Alfonso Robledo, confiere poder al señor Alfonso Robledo Mejía, vecino de Bogotá, Colombia.
Nº 74. Por la cual Santiago Mariin Romero y Virgilio Cedeño Henríquez, declaran disuelta y liquidada la Sociedad "Mariin y Cedeño".
Nº 75. Por la cual el señor Jorge Walter vende al señor Lorenzo Herazo, un carro autozivil-chiva por la suma de B. 250.00.
Nº 76. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Sociedad Española de Beneficencia el día veintiuno de Enero de 1934.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 26 de Enero de 1934.

- As. 4576. Escritura número 12 de 29 de Septiembre de 1933, de la Secretaría del Consejo Municipal de Remedios, por la cual Ignacio Sagel vende a Juan J. Carrera, una finca ubicada en dicha población.
As. 4577. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 22 de Julio de 1933, a favor de la razón social de la casa "Chen Tao", domiciliada en esta ciudad.
As. 4578. Escritura número 8 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Horacio D. Sosa un lote de terreno ubicado en Soná.
As. 4579. Escritura número 88 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual The Chase National Bank of the City of New York y Guillermina Augusta Arias viuda de la Guardia, modifican y adicionan la escritura Nº 996 de 8 de Julio de 1929, de la Notaría Segunda, por la cual dicho Banco abrió un crédito a la señora de la Guardia.
As. 4580. Escritura número 921 de 22 de Noviembre de 1933, de la Notaría Primera, por la cual Gervasio García vende a Bernardino Rodríguez una finca ubicada en esta ciudad.
As. 4581. Escritura número 632 de 29 de Agosto de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Yeaza vende a Leonardo Villanueva Meyer un lote de terreno ubicado en Arraiján.
As. 4582. Escritura número 633 de 29 de Agosto de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Yeaza vende a Victor Manuel Tejera Piñilla un lote de terreno ubicado en Arraiján.
As. 4583. Escritura número 2 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Esther Mizrahi, sobre una casa ubicada en Colón.
As. 4584. Contrato celebrado en Panamá el día 20 de los corrientes, por el cual la United Motors vende condicionalmente a Nicholas B. Middleton un carro, marca "Ford".

As. 4585. Oficio número 7820 de 12 de Septiembre de 1932, del Gerente del Banco Nacional, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre las naves "Augusta Victoria" y "Almirante", de propiedad de Manuel Delvalle Henríquez.

As. 4586. Escritura número 105 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Benilda Sosa de de la Guardia constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4587. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de la Sociedad Ventre Hermanos, sobre una finca ubicada en Panamá, para garantizarle los perjuicios que pueda causarle con un secuestro.

As. 4588. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito el 25 de los corrientes, por la cual Pedro Moreno Correa constituye hipoteca a favor de la Spire Mitchell y Marco Dalia, sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de perjuicios con un secuestro.

As. 4589. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por la cual Pedro Moreno Correa constituye hipoteca a favor de José A. Padilla sobre una finca en esta ciudad, para responder de perjuicios en un secuestro.

As. 4590. Escritura número 71 de 26 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Nicolás Obaldía vende a Ernesto Antonio de León una finca en Chepo.

As. 4591. Acta de remate verificado el 6 de Diciembre de 1933 ante el Juez Municipal de Chitré, por el cual dicho funcionario adjudica a Irene Avila una finca ubicada en dicho Distrito.

As. 4592. Escritura número 108 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Cristina Palma de León y María Leonor Palma constituyen hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons sobre una finca en esta ciudad, y Elvira Morales Audiber cancela hipoteca.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Enero de 1934.

- As. 4593. Diligencia de fianza extendida el 26 de los corrientes ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Magdalena Tejada Justiniani, en su carácter de apoderado general de Andrea Sanguillén de Tejada, constituye hipoteca a favor de S. G. Mc. Clelland Jr., sobre una finca situada en Panamá, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.
As. 4594. Oficio número 27 de 24 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Juan Bautista Brea, ha decretado embargo sobre los bienes de propiedad de la sucesión de Vicente Ramos, ubicados en esa provincia.
As. 4595. Escritura número 463 de 15 de octubre de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Manuel Balbino Alvarado Segovia un solar ubicado en esa población.
As. 4596. Escritura número 6 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Balbino Alvarado Segovia vende a Manuel Balbino Alvarado una casa y solar en la ciudad de David.
As. 4597. Oficio número 26 de 24 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual dicho funcionario declara que las iniciales N. y S. en los nombres de Julio Sierra M. y Gregorio Ramos S., corresponden a los nombres de "Muñoz" y "Sanjur", respectivamente.
As. 4598. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Coclé, el 9 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "OK", domiciliada en Penonomé.
As. 4599. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 4º Municipal de este distrito, por la cual Juan Rivera Reyes constituye hipoteca a favor de Ramón Améstica sobre una finca ubicada en la provincia de Chiriquí, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con una demanda.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 26)

Domingo Mojica, Elsa A. López, Pablo L. Ortega, Leticia María Carrión.

(Día 27 de Enero)

Harry G. Morgeon, Mita M. Padilla, Aurora Camarena.

DEFUNCIONES

(Día 26)

Eulogia Araúz, Silvia Lamartagne.

AVISOS Y EDICTOS

MARIANO SOSA CALVIÑO,
Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que por escritura pública número 94 de esta fecha, extendida en esta Notaría, ha sido declarada disuelta la Sociedad "Chung Sion y Cia. Limitada", inscrita en el Registro Público al folio 4 del Tomo 59 de Personas, Sección Mercantil, domiciliada en Puerto Armuelles; y
2º Que los señores Chung Sion y Chung Way Yin han traspasado a título de venta al señor Chung Lip Sing todos los derechos que por cualquier título les corresponden o pueda corresponderles en la mencionada Sociedad, asumiendo el comprador Chung Lip Sing el activo y pasivo de ella.

Dado en Panamá, a los 23 días de Enero de 1934.

M. SOSA C.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Bertie Bailey, negro e hijo de padres antillanos (jamaicanos) y con residencia en La Carrasquilla, de esta capital, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de violación carnal, que se dice perpetrado en la persona de la menor Murrel Verne Killingsbeck Cheevers.

Se advierte al empleado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Bertie Bailey, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.
Luis A. Carrasco M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Antonio Palacios C., mayor de edad, casado, colombiano, ciudadano panameño, comisionista y ex-empleado del Cuerpo de Policía Nacional, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de apropiación indebida, que se dice perpetrado en perjuicio del señor Efraín Álvarez Lara.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Antonio Palacios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Santa María, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Ortega de esta vecindad se encuentra depositado un novillo hozco de tercera talla, sin señal de sangre y marcado a fuego con los siguientes ferretes: (.....).

Este animal ha sido denunciado por el señor Alejandro Atencio de esta vecindad, por estar pastando hace más de un año por las cercanías del Caserio de El Limón, de esta jurisdicción y sin conocerse dueño alguno.

El suscrito Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos mas concurridos de esta población para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal, por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia solicitando su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en el término de 30 días contados desde la fecha de esta publicación. Una vez vencido el término de Ley se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Enero 19 de 1934.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

T. Rodríguez B.

5 vs.—4

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competan y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

AVISO DE REMATE

El suscrito Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes dos (2) de Febrero, entre las dos (2) y cinco (5) de la tarde para que tenga efecto el remate de los siguientes artículos:

1 Cruz esmaltada y 1 par de aretes con brillantes. B. 50.00

96 sombreros "Panamá" finos y 4 sombreros extra-finos por 500.00
6 lotes de mercancías finas, así:
El lote número 1 contiene 12 juegos para cama, de 5 piezas cada juego por 26.85
El lote número 2 contiene 3 juegos de 5 piezas cada uno 6.65
El lote número 3 contiene 12 juegos de 5 piezas cada uno 26.50
El lote número 4 contiene 6 juegos de 5 piezas cada uno 17.65
El lote número 5 contiene 6 juegos de 5 piezas cada uno 21.50
El lote número 6 contiene 2 doc. de fundas de almohadas 12.00
2 cajetas con medicamento para la calvicie 3.00
6 estuches para joyería 3.00
1 abrigo de lana y cuello imitación piel 4.00
1 corte crespon, 4 de zarzas y uno de tul 2.50
6 discos nuevos, 3 pares de medias de seda 2.50
5 sombreros "Panamá" y 1 sombrero inglés 3.00
3 cajas de medicinas de patente 6.00
1 paquete con llaveros y 1 par de zapatos de cuero rojo 8.00
29 pañuelos de hilo y 3 pares de anteojos 2.00
1 aparato para medir la vista y 1 estuche 1.00
1 aparato registrador de metales y 6 latas de Skat 4.50
1 vestido de kaki y 1 de drill, ambos usados 2.50
4 pares de medias de lana y 3 martillos 2.50
2 lámparas eléctricas para pared 2.00
6 jabones, 2 velas y 6 discos 2.50
4 cajetas con ropa interior 3.00
1 aparato eléctrico para limpiar piso 2.00
1 paquete con peinetas ordinarias 1.00
1 lote de cajetas de aretes de fantasía 4.00
1 estufa de kerosen 8.00
Para tener derecho a ser postor hay que depositar el 10% del valor del efecto en licitación, en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, antes de las 12 m. del día del remate.
El remate necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si se considera conveniente para los intereses del Fisco.
Panamá, Enero 26 de 1934.

A. VILLANI,
Rematador Oficial.

AVISO OFICIAL

PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Distrito Capital de Panamá: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

Provincia de Colón: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Elector de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Froilan Fonseca se ha dictado un auto que copiado textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui.—David, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Ha padido el señor Abel Gómez, en su carácter de apoderado judicial de Isabel García viuda de Fonseca, que se declare abierta la sucesión intestada de Froilan Fonseca, quien murió el 20 de Agosto último en el Distrito de Bugaba, y a su mandante heredera en su carácter de madre legítima del causante.

La defunción del causante y el parentesco en que el demandante funda el derecho de su representada, han sido legalmente acreditados, por lo tanto el suscrito Juez, teniendo en cuenta la opinión favorable del señor Agente del Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 1621 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Froilan Fonseca García, desde el día 20 de Agosto último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Isabel García viuda de Fonseca, en su carácter de madre legítima; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce.—Srio."

Y para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy, tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

Luis Arce.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del que en vida se llamó Juan Evangelista Martes, se ha dictado un auto que está concebido en los siguientes términos:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui.—David, Octubre dieciocho de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Como con la anterior petición sobre apertura de la sucesión testamentaria del que en vida fue Juan Evangelista Martes se acompañó la prueba de su defunción así como también la copia auténtica del testamento otorgado por dicho causante, el suscrito Juez de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1517 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fue Juan Evangelista Martes desde el día siete (7) de Agosto de mil novecientos veinticuatro (1924) fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segunda: Que son herederos universales del causante en la forma expresada en el testamento, sin perjuicio de tercero, sus hijos legítimos José Carlos, Juan, Julio y Pedro Martes;

Tercera: Que son albaceas testamentarios en primer y segundo término los señores Julio Martes y Domingo de Obaldia Junior, respectivamente;

Cuarta: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 de la citada exorta por tres veces en un periódico de la localidad y por una vez en la GACETA OFICIAL.

Téngase al señor Alberto de Puy como apoderado judicial de los peticionarios para que siga representándolos en el juicio.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta (30) días

hábiles hoy, veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

Luis Arce.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cyril Frank Satchwell se ha dictado un auto que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, trece (13) de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos que a la anterior demanda sobre petición de herencia, propuesta por el señor Abel Gómez como apoderado judicial de Charles Satchwell, se ha acompañado la documentación del caso, el suscrito Juez, teniendo en cuenta que se ha oído la opinión del señor Agente del Ministerio Público, favorable a las pretensiones del demandante, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada, del que en vida fué Cyril Frank Satchwell, desde el día 14 de Marzo último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero, Charles Satchwell, en su carácter de hermano legítimo; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Oficiése al Royal Bank of Canada y al señor Ficher, a fin de que pongan a disposición del tribunal, las sumas pertenecientes al causante y que mantienen en su poder.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce.—Srio."

Y para los fines legales fijo el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

Luis Arce.
Secretario.

EDICTO NUMERO 1

El Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma.

HACE SABER:

Que la señora Ana Carranza de Narváez, mujer, mayor de edad, casada, panameña y vecina de Ciri Grande, jurisdicción del Corregimiento de Cuipo de este Distrito y Provincia; ha ocurrido a este Despacho de Tierras, en solicitud de un lote de terreno de los Baldíos Nacionales en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

Colón, Enero 25 de 1934.—Señor Gobernador de la Provincia.—Presente.—Señor: Yo, Ana Carranza de Narváez, natural de Natá, vecina de Ciri Grande, de oficios domésticos, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno de los baldíos nacionales de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Cuipo en el lugar denominado Ciri Grande en jurisdicción del Distrito de Colón y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Terrenos baldíos; Sur, José Sambrano; Este, Adolfo Samuilego; Oeste, Manuel Cárdenas.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empadronado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo comprobante pido me sea otorgado.

Ana Carranza de Narváez.—Testigos: Pedro Usque, Pedro Serrano.

En vista de lo estatuido en los artículos 15 y 19 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de Diciembre), se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, se remite otro al respectivo Alcalde para que haga otro tanto y una tercera copia se envía al Director

de la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese órgano una sola vez para el que se considere lesionado, se presente a reclamar en el término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho de Tierras hoy veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro (1934) a las dos de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
ENRIQUE GREENIER.

El Oficial de Tierras,

Arturo R. Pérez.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 943 de 22 de Diciembre de 1933, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Alcibíades Arosemena, Milcíades Arosemena y Eustorgio Antonio Arosemena, han prorrogado la sociedad "Arosemena Hermanos", de la cual son únicos socios, por un periodo que termina el 31 de Diciembre del año de 1938; y

Que dicha sociedad fué constituida por Escritura Pública Número 410 de 4 de Abril de 1927, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 67, Asiento 5,686 del Tomo 44 de Personas Mercantiles en el Registro Público.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de 1933.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Micaela Guevara de Cuzati, se ha dictado el auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Micaela Guevara de Cuzati desde el día doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve, fecha de su defunción.

Que son herederos sin perjuicio de tercero, su esposo Pascual Cuzati y sus hijos legítimos señores María del Carmen y Pascual Cuzati Guevara; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fijen y publíquese los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días.

Dado en Penonomé, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

3 vs.—1.

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a los reos K. Santiago Lim y Fook Hing, la sentencia condenatoria de Segunda Instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de "Uso indebido de drogas heroínas".

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero quince de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: Apelada por el Fiscal del Circuito de Colón y en consulta, debe la Corte examinar la sentencia absolutoria dictada por el Juez Segundo de aquel Circuito en la causa criminal seguida contra K. Santiago Lim y Fook Hing por el delito de uso indebido de drogas nocivas.

"El fallo de primera instancia se funda en el siguiente concepto:

"K. Santiago Lim y Fook Hing no se encontraban presentes cuando la Policía entró al Club mencionado, y exis-

te por lo consiguiente duda acerca de la responsabilidad de éstos, porque no es ha podido demostrar que los instrumentos para fumar opio y el residuo de esa sustancia, que fueron hallados en el cuarto número 2, sean de propiedad de los mencionados asiáticos; y como a diario entraban a ese Club numerosos chinos, los cuales tenían libre acceso a los cuartos de dicho local, se ignora quien o quienes dejaron abandonados los instrumentos para fumar opio y el residuo de esa sustancia.

"Numerosas declaraciones comprueban plenamente que el Club Chino que funcionaba en la Calle 11, entre las de "Herrera y "Amador", de la ciudad de Colón, existía un fumadero de opio perfectamente establecido a juzgar por los utensilios y las drogas allí encontrados.

"Está comprobado también que ese Club era administrado por el procesado K. Santiago Lim, quien subarrendó el cuarto en donde fueron encontrados los fumadores, los utensilios para fumar y el opio, a Fook Hing, el otro procesado.

"Siendo K. Santiago Lim el administrador del Club, era él necesariamente quien tenía a su cargo todo lo relacionado con el funcionamiento del fumadero de opio, como el suministro de los utensilios necesarios para fumar y el opio mismo.

"En cuanto a Fook Hing, la circunstancia de ser él—como está comprobado—subarrendatario de uno de los cuartos del Club, precisamente en donde se encontraron algunos de los enseres de fumar, le hace responsable también del uso indebido de esa droga heroica.

"El hecho de haberse ausentado del país los dos procesados, demuestra la intención de evadir la acción de la justicia y constituye grave indicio de su responsabilidad en el delito que se les atribuye.

"Por todas estas circunstancias, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y en su lugar **CONDENA** a K. Santiago Lim y Fook Hing, como autores responsables del delito de uso indebido de drogas venenosas, a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, calificada su delincuencia en grado mínimo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 64 de 1928. Se condene también a ambos reos al pago de los gastos procesales.—Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.—M. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—B. REYES T.—Hermógenes Casís.—Sec. Intó."

"Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de 12 días, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

"Dado en Colón, a los 25 días del mes de Enero de 1934.

El Juez,

RODOLFO AYARZA.

El Oficial Mayor,

S. Rodríguez Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Ricaurte Rivera (a) Cholo, (carpintero) y de generales desconocidas y contra el cual se ha abierto juicio criminal por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos. Si vencido este término, que se cuenta a partir de la última publicación en la GACETA OFICIAL de este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se le considerará notificando del siguiente auto:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: La noche del veintidós de Septiembre último penetraron unos ladrones al almacén Kelso-Jordan Sales Co. de esta ciudad y se hurtaron mercancías y una máquina de escribir por valor total de ciento veinte balboas.

"Todos los objetos hurtados fueron encontrados esa misma noche por la policía en la residencia del chofer José Manuel Núñez (a) Chame".

"Francisco Lamedico que tiene su residencia frente al almacén perjudicado dice que cuando llegó a su casa la noche del hecho su esposa le dijo que unos hombres que andaban en un carro habían estado robando en el esta-

blecimiento expresado y que habiendo salido él al balcón vió el mismo carro descrito por su esposa penetrando al patio de la casa del almacén y que del vehículo salieron cuatro hombres en los cuales reconoció perfectamente a José Manuel Núñez y de otro que le dicen El Mocho por que le falta una mano y que luego ha sido identificado con el nombre de Joaquín Alfonso Hernández. A los otros dos sujetos no los reconoció el declarante porque dice que ellos que tenían la apariencia de muchachos".

"La señora de Lamedico refiere lo mismo que su esposo más que vió al chofer y a los tres hombres que con él andaban cuando echaban los paquetes en el carro al cual le tomó la numeración de las placas".

"El chofer José Manuel Núñez le echa toda la responsabilidad del hecho a Sofanor Berrio, Jeremías de León y a un sujeto que le dicen "El Cholo" (Ricaurte Rivera) que no ha podido ser capturado. Berrio y de León niegan el cargo, pero obra en contra de ellos su apariencia de muchachos que los esposos Lomedico distinguieron en dos de los sujetos vistos por ellos en compañía de Núñez y de Hernández".

"De todo lo cual resulta que son cinco los sindicados a saber: José Manuel Núñez, Joaquín Alfonso Hernández, Sofanor Berrio, Jeremías de León y Ricaurte Rivera (a) Cholo de los cuales los esposos Lomedico solo vieron cuatro que son cuatro primeros".

"A Ricaurte Rivera (a) Cholo nadie dice haberlo visto en compañía de los otros sindicados la noche del hecho, solamente lo menciona Núñez y su oficio de carpintero conocido por el Tribunal, da lugar a conjeturar que hubiera sido él quien ejecutó el trabajo de perforación de la puerta por donde penetraron al almacén".

"De la exposición anterior considera el suscrito Juez que se desprende mérito suficiente para el procesamiento de todos los sindicados y por eso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre causa criminal contra José Manuel Núñez (a) Chame, de veintiocho años de edad, natural de Chame y vecino de esta ciudad, soltero y chofer, Joaquín Alfonso Hernández (a) El Mocho, de veintinueve años de edad, natural y de este vecindario, soltero, y jornalero, Jeremías de León, de diecisiete años de edad, natural de Chepo y vecino en esta Capital, soltero y jornalero, Sofanor Berrio, de diecinueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero y albañil y Ricaurte Rivera (a) El Cholo, carpintero y a quien no se le conocen otras generales, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta prisión a los tres primeros y al último y no a Berrio porque a favor de éste se prestó una fianza excarcelaria, pero le fija al fiador del mismo un término de veinticuatro horas para que lo presente al Tribunal. Provean los enjuiciados Núñez, Hernández y Rivera los medios de su defensa. En cuanto a de León y Berrio tienen ya un defensor nombrado por sus respectivos padres".

"Queda esta causa abierta a pruebas por el término de cinco días y para la audiencia pública se señala el día miércoles veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las nueve de la mañana".

"Como no se conoce el domicilio ni el paradero del procesado Ricaurte Rivera (a) Cholo, el Tribunal dispone citarlo por medio de edicto".

"Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

AQUILINO TEJEIRA F.—J. Bernard, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que motiva su persecución si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial. Se excita igualmente a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen si llegan a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

5 vs.—1.